



consejo para la
Transparencia

FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN MUNICIPAL EN ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA ACTIVA

Pablo García Combeau
Unidad Atención Integral a Personas
07.07.2023

pgarcia@cplt.cl

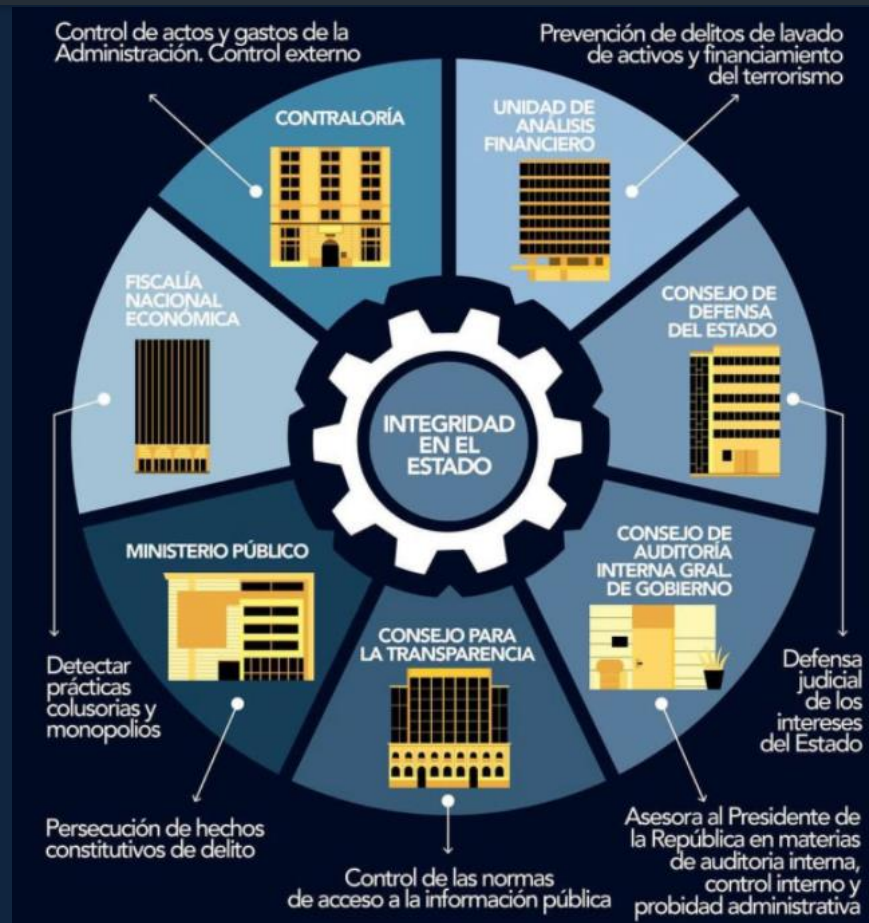


Ecosistema y Ley de Transparencia

ECOSISTEMA DE TRANSPARENCIA Y PREVENCIÓN DE CORRUPCIÓN



ECOSISTEMA DE TRANSPARENCIA Y PREVENCIÓN DE CORRUPCIÓN



PROBIDAD Y
TRANSPARENCIA



**“Toda persona tiene
derecho a solicitar y
recibir información
de cualquier órgano
de la Administración
del Estado”**

Artículo 10 – Ley Transparencia

LEY DE TRANSPARENCIA: NOCIONES GENERALES

TRANSPARENCIA ACTIVA

El acceso permanente a información a través de los sitios web de los organismos públicos.

DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

El deber que tienen los organismos públicos de recibir solicitudes de información y entregar ésta, salvo que exista un motivo de secreto o reserva.

CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA

Organismo encargado de garantizar, fiscalizar y promover el Acceso a la Información Pública

**¿QUÉ ES EL DERECHO DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA?**

DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (DAI)

El deber que tienen los organismos públicos de recibir solicitudes de información y entregar ésta, salvo que exista un motivo de secreto o reserva.

¿QUÉ ES INFORMACIÓN PÚBLICA?

1. Actos/Resoluciones de la administración pública
2. La información elaborada con presupuesto público, encuestas, estudios, etc.
3. Toda otra información que obre en poder de la Administración Pública, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento. Por ejemplo:
 - a. Actas
 - b. Acuerdos
 - c. Expedientes
 - d. Contratos

¿QUÉ ES EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA?

Cualquier documento que obre en poder de la Administración Pública



Solicitar

Requerir

Pedir

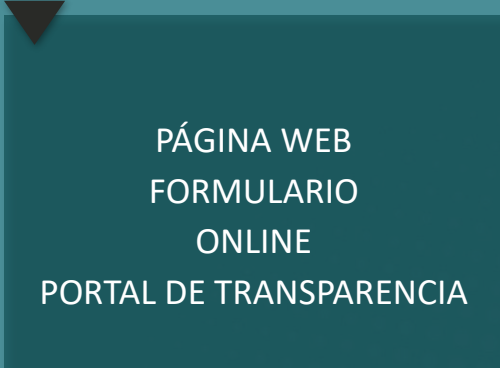
¿CUÁLES SON LOS CANALES PARA HACER UNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN?



PRESENCIAL POR MEDIO DE
UN FORMULARIO



ENVÍO DE
UNA CARTA CERTIFICADA



PÁGINA WEB
FORMULARIO
ONLINE
PORTAL DE TRANSPARENCIA

¿CUÁLES SON **LOS REQUISITOS?**

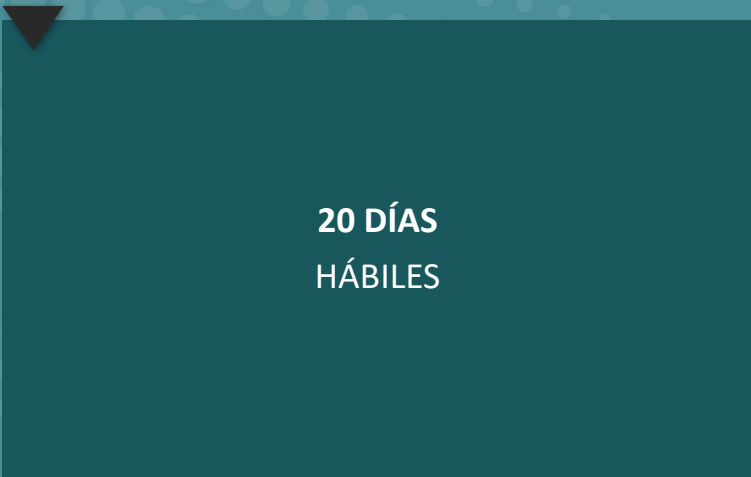
1. NOMBRE, APELLIDOS Y DIRECCIÓN DEL SOLICITANTE

2. INFORMACIÓN CLARA DE LA INFORMACIÓN QUE SE REQUIERE

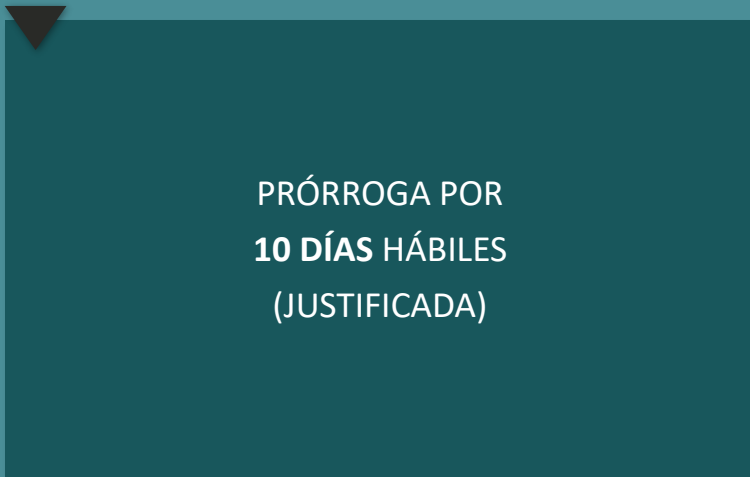
3. FIRMA

4. INSTITUCIÓN A LA CUAL SE DIRIGE

PLAZOS DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN



20 DÍAS
HÁBILES



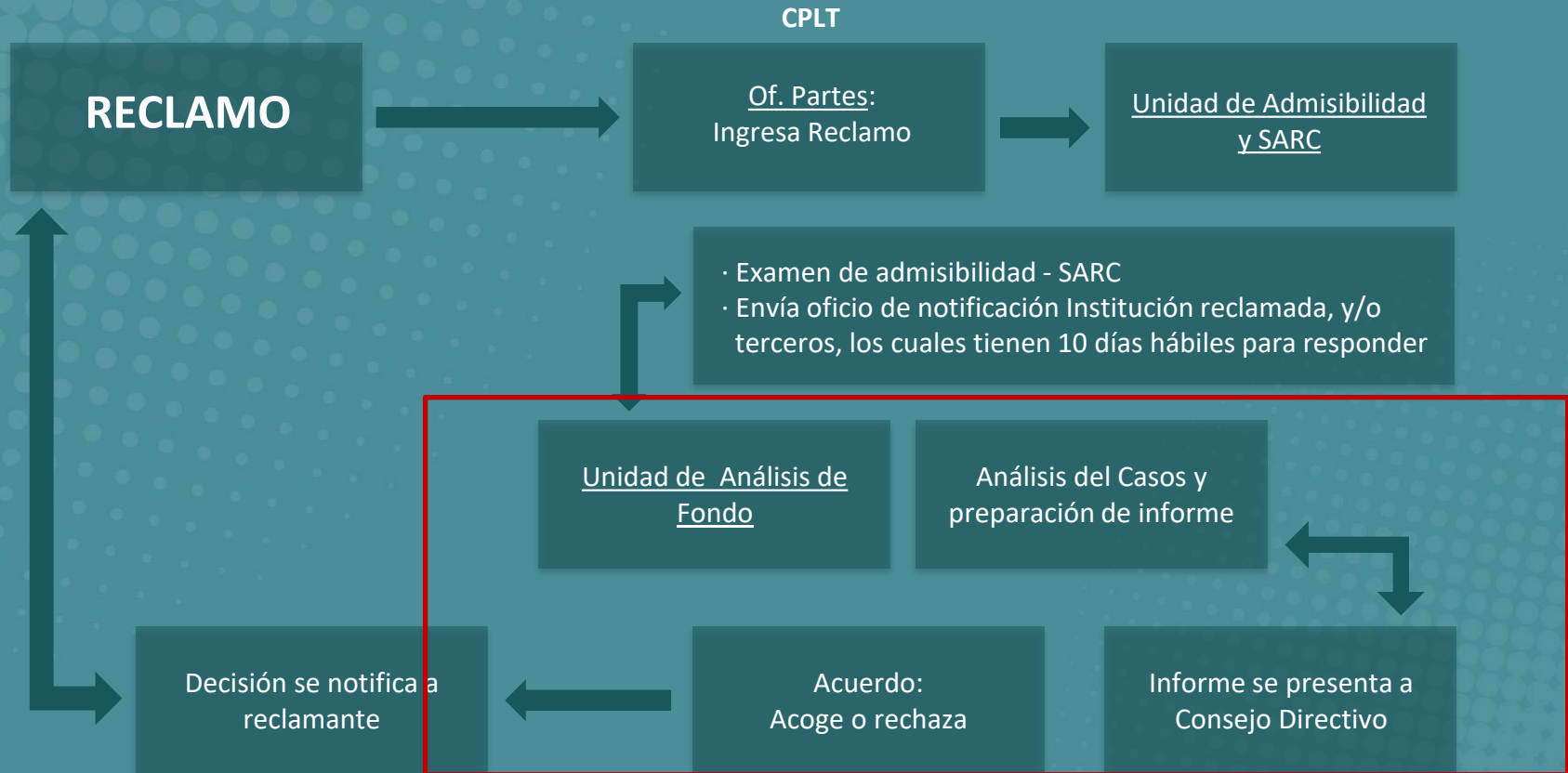
PRÓRROGA POR
10 DÍAS HÁBILES
(JUSTIFICADA)

RECLAMOS ANTE EL CPLT

- No recibió respuesta en los plazos
- La información estaba incompleta
- No está conforme con la respuesta que le dieron para negarle la información

15 DÍAS HÁBILES DE PLAZO

RECLAMOS ANTE EL CPLT



CAUSALES DE RESERVA

1

Afecta el debido **cumplimiento** de las funciones del servicio

2

Afecta los **derechos** de las Personas

3

Afecta la **seguridad** de la nación

4

Afecta **interés** nacional

CAUSALES DE RESERVA

1. Afecta el debido cumplimiento de las funciones del servicio

- Investigación de delito/defensa jurídica
- Antecedentes o deliberaciones previas a Resolución. (Privilegio deliberativo - Después son públicas)
- Requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera **distraer indebidamente** a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales

CAUSALES DE RESERVA

1. Afecta el debido cumplimiento de las funciones del servicio

- Investigación de delito/defensa jurídica
- Antecedentes o deliberaciones previas a Resolución. (Privilegio deliberativo - Después son públicas)
- Carácter Genérico o elevado número de actos administrativos -

Distracción Indevida.

La Inexistencia

- **Ideas Generales:**

- Instrucción General N° 10, párrafo 2.3:

*“Si la información no fuere habida, deberá comunicarse esta circunstancia al solicitante, **indicándole detalladamente las razones que lo justifiquen**”.*

- Salida alternativa:

“En el evento, de que todo o parte de aquello no obre en su poder, deberá señalar expresa y fundadamente dicha circunstancia, tanto al reclamante como a este Consejo, en la etapa de cumplimiento de la presente decisión”.

La Inexistencia



(2a) Si hay acto de expurgación (eliminación, destrucción), se debe comunicar dicha circunstancia al Solicitante, entregando copia del acto y acta respectiva, de acuerdo con las normas aplicables. Notificada esta respuesta se dará por terminado el procedimiento.

(2b) Si no hay acto de expurgación (eliminación, destrucción), se deben agotar los medios para encontrar la información y, de no ser encontrada, se debe informar tal circunstancia al Solicitante.

- **Decisión C2458-20:**

Información solicitada: *“los antecedentes para dar curso a la tala de árboles en el sector de bureo bajo, (...). Se exige a dicho municipio entre otras cosas, los oficios, documentos, resoluciones exentas, planos y/o documentos públicos con las referidas órdenes para la referida tala y expropiación de un terreno particular”.*

Razonamiento: *“la inexistencia de la información solicitada constituye una circunstancia de hecho cuya sola invocación no exime a los órganos de la Administración de su obligación de entregarla. En efecto, esta alegación debe ser fundada, indicando el motivo específico por el cual la información requerida no obra en su poder, debiendo acreditarla fehacientemente”.*

Sentencia de la Corte de Apelaciones de Chillán, de 4 de diciembre de 2020, dictada en la causa Rol N° 10-2020:

*“7°.- (...) decidir la tala de determinados árboles, seguramente tuvo una serie de antecedentes que la motivaron, tales como evaluaciones, designación de funcionarios o empresas a cargo, requerimientos de vehículos, aprobación de gastos, evaluación de riesgos, peticiones de vecinos, etc., por lo que no resulta admisible en esta etapa de evolución del Derecho Administrativo, que un Municipio diga simplemente que no tiene más antecedentes, que una carilla de un programa de camino, que no dice prácticamente nada, unas fotos y la carta de respuesta a vecinos. **Por ello, debe justificar y explicar detalladamente por qué razón, actos como el descrito carecen de mayores registros,** dando cuenta del modus operandi Municipal, con lo cual podrá demostrar, que ciertos actos se ejecutan de un modo informal, y sin registro.*”

Sentencia de la Corte de Apelaciones de Chillán, de 4
de diciembre de 2020, dictada en la causa Rol N° 10-
2020:

De lo contrario, bastaría que cualquier entidad alegara carencia de antecedentes cuando una petición no aluda a un documento específico, y ciertamente aquél no ha sido el espíritu del legislador al regular la materia, con la que se pretende justamente lo contrario, es decir, que todos los actos y decisiones tengan su justificación y respaldo a fin de ser escrutada por quien lo requiera”.

CANALES DIGITALES DE ATENCIÓN



**ATENCIÓN
USUARIOS**
contacto@cplt.cl



CHAT VIRTUAL
www.consejotransparencia.cl



**FORMULARIO
ATENCIÓN CIUDADANA**



FONO INSTITUCIONAL
+569 2495 2100



**FONO ATENCIÓN
DE USUARIOS**
+569 3928 9757



**SOPORTE PORTAL
DE TRANSPARENCIA**
+569 7691 9106
+569 7685 5761

Pablo García Combeau
Unidad Atención Integral a Personas
07.07.2023

pgarcia@cplt.cl